

INFORME N.º 000122-2021-SUNAT/340000

ASUNTO : Conservación y entrega de documentos.

LUGAR : Callao, 27 de diciembre de 2021

I. MATERIA:

Se formulan consultas relacionadas con la conservación y entrega de documentos por parte del agente de aduanas.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante, LGA.
- Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT, que aprueba el procedimiento general "Autorización y categorización de operadores de comercio exterior" DESPA-PG.24 (versión 4); en adelante, Procedimiento DESPA-PG.24.

III. ANÁLISIS:

1. **En atención a que el agente de aduanas ya no requiere tener un local ni domicilio en cada circunscripción aduanera en la que tenga autorización para operar¹, ¿puede entregar las copias físicas de los documentos que obraban en tales locales a la Administración Aduanera o debe conservarlos por el plazo de dos años?**

En principio, se debe señalar que el inciso c) del artículo 17 de la LGA establece como una de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior (OCE)² el conservar la documentación que la Administración Aduanera determine por el plazo máximo de dos años.

Complementariamente, el numeral 1 del literal C) de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.24 indica que el OCE debe conservar copia de los documentos detallados en su anexo III durante dos años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración y puede disponer de ellos una vez transcurrido este plazo.

Asimismo, el mencionado procedimiento contempla en el numeral 2 del literal C) de su sección VII que el OCE **entrega** por medios electrónicos esta documentación en formato PDF/A (formato de archivo para el guardado a largo plazo de documentos electrónicos)³ que **requiera la Administración Aduanera** y dentro de los siguientes plazos:

¹ Obligación desarrollada en el Informe N° 057-2021-SUNAT/340000, emitido por esta intendencia nacional.

² De acuerdo con el inciso a) del artículo 19 de la LGA, el agente de aduanas, en su condición de despachador de aduana, es un OCE que presta el servicio de gestión del despacho aduanero.

³ Añade el mismo numeral, que en tanto la Administración Aduanera no habilite el medio electrónico para la entrega, esta se realiza de forma física.

- Treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado⁴, cuando se trate de un requerimiento originado por la no renovación, cancelación o revocación de su autorización.
- Cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, en los demás casos.

De esta manera, se aprecia que procede la entrega de documentos siempre que exista un requerimiento previo por parte de la Administración Aduanera. En ese sentido, en tanto la Administración Aduanera no requiera al agente de aduanas la entrega de la documentación que conserva, este se encuentra obligado a su custodia hasta el plazo máximo de dos años, contado a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración.

2. ¿Debe el agente de aduanas digitalizar los documentos que conserva para trasladarlos a su local o domicilio principal o puede mantenerlos en formato físico?, ¿existe obligación de comunicar a la Administración Aduanera la mencionada digitalización o el traslado de la documentación física?

Sobre el particular, se observa que cuando el Procedimiento DESPA-PG.24 dispone que el OCE conserva en copia los documentos, no establece si el término "copia" alude a un formato físico o digital, por lo que, bajo la normatividad vigente, la conservación de los documentos puede efectuarse bajo los dos tipos de formato⁵.

Lo expuesto se sustenta en que la modificación al inciso c) del artículo 17 de la LGA, dispuesta mediante el Decreto Legislativo N° 1433, no tenía como objetivo regular a detalle la forma de conservación de los documentos por parte de los OCE, sino dejar a consideración de estos el mecanismo que para tal efecto les resulte apropiado; en tal razón, tampoco se exigió la comunicación del formato empleado a la Administración Aduanera⁶.

Así, al no haberse establecido un formato único para la conservación de los documentos, el agente de aduanas puede emplear el que resulte más conveniente a su operatividad, sin necesidad de comunicarlo a la Administración Aduanera.

De otro lado, se debe relevar que la LGA ni el procedimiento DESPA-PG.24 regulan el traslado de documentos entre los diferentes locales del agente de aduanas, por lo que no existe obligación de su comunicación a la Administración Aduanera.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye:

1. La entrega de los documentos que los agentes de aduanas se encuentran obligados a conservar solo procede previo requerimiento por parte de la Administración Aduanera.
2. El agente de aduanas puede conservar los documentos de los despachos en los que ha intervenido en copia digital o física, sin estar obligado a comunicar a la Administración Aduanera el formato elegido.
3. El agente de aduanas no se encuentra obligado a comunicar a la Administración Aduanera el traslado de la documentación que conserva entre sus diferentes locales.

CPM/WUM/nao/eas
CA211-2021
CA217-2021

⁴ El plazo para la entrega física es de ciento veinte días hábiles.

⁵ Conforme lo ha señalado esta intendencia nacional en el Informe N° 088-2020-SUNAT/340000.

⁶ En la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1433 se indica que las "obligaciones exigibles a los OCE, se han agrupado en el inciso c), es decir en un acápite único que busca **identificar el objetivo final de la obligación, esto es, la entrega o transmisión de información, más que su preparación o forma de conservación**". (Énfasis añadido)

